



INFORME DE IMPACTO EN LA EMPRESA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CUARTA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ACTIVIDAD COMERCIAL

Simplificación administrativa y reducción de cargas

En materia de simplificación administrativa y reducción de cargas , hay que hacer referencia a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, donde se reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y el acceso a los servicios públicos por medios electrónicos

En el ámbito de la CAPV, hay que citar el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica, que, conforme dispone su artículo 1 viene a desarrollar en derecho a la ciudadanía a relacionarse con la Administración, por medios electrónicos así como a desplegar el resto de los derechos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio

Debemos hacer también referencia en esta materia de simplificación administrativa y de reducción de cargas a la Directiva 2006/123/CE del parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, transpuesta en el ámbito del Estado a través de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida coloquialmente como “Ley paraguas” y constituida como ley horizontal que pretende asegurar el cumplimiento de los principios de la Directiva de Servicios, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley anterior, conocida coloquialmente como “Ley Ómnibus”, donde se adecúan las normas sectoriales.

En el ámbito de la CAPV, hay que citar la Ley 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Asimismo, en Euskadi, el **Plan de Innovación Pública 2011 – 2013 (PIP)**, aprobado por Consejo de Gobierno de 31.05.2011, recogía también, en su Tercer Eje Estratégico “Administración Innovadora”, Décima Línea Estratégica “Excelencia en la Gestión”, junto con otros, un **Plan de Reducción de Cargas Administrativas** y Guía de buenas Prácticas, dirigida a los Departamentos del Gobierno Vasco. Uno de los apartados de esta Guía desarrolla las medidas de reducción de cargas, en cuanto a mejora de los procedimientos de atención a ciudadanía y empresas.

En la citada Guía, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, y por reducción de cargas administrativas la pretensión de disminuir el número y el tiempo de los recursos humanos, económicos o materiales destinados por la ciudadanía y por las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Asimismo, se adopta el denominado Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas, que-se dice- es el método basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE) elaborado y compartido por las Administraciones Públicas a nivel estatal, autonómico y local.

LEY 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco

La Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, establece que en el marco del proceso de simplificación y racionalización, las Administraciones Públicas Vascas en sus respectivos ámbitos de actuación determinarán las áreas de actuación en orden a proceder a la progresiva reducción y eliminación de las cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora.

El artículo 6 del citado texto legal, impone con carácter previo a toda regulación promovida por la CAPV, la realización de un informe preceptivo, que debe remitirse al Parlamento Vasco, en caso de proyectos de ley, de evaluación del impacto del proyecto,

en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

Anteproyecto de Ley de cuarta modificación de la Ley de Actividad Comercial

El anteproyecto de Ley de cuarta de modificación de la ley de actividad comercial, tiene por objeto, en primer lugar regular el proceso de declaración de las Zonas de Gran Afluencia Turística y en segundo lugar habilitar al Gobierno Vasco para regular, vía decreto, los horarios comerciales en la CAPV.

Cargas administrativas del anteproyecto

Las cargas administrativas, se vienen definiendo como” aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir obligaciones normativas”

El contenido de la modificación pretendida, en sí mismo, no supone la introducción de carga administrativa alguna que pueda incidir en la actividad de la nueva empresa o en la actividad de las ya existentes. Se trata por tanto de una modificación de una ley ya en vigor que no viene a añadir ninguna carga adicional, sino al contrario, ya que establece la libertad de horarios en las denominadas Zonas de Gran Afluencia Turística. A este respecto, hay que indicar, que el comercio minorista, al cual afecta la nueva regulación, ya ha sufrido una importante simplificación de cargas administrativas, para la nueva implantación de empresas.

Desapareció en primer lugar tras la entrada en vigor de la modificación de la ley de actividad Comercial por la Ley 7/2008, de 25 de junio, la autorización previa por parte de la Administración competente en materia de comercio, dejando en manos de los ayuntamientos la concesión de las licencias de actividad de los nuevos establecimientos. Por consiguiente, desde la Ley 7/2008, de 25 de junio, ha desaparecido la autorización o licencia comercial autonómica, que en su redacción anterior era otorgada por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Comercio.

Únicamente, y en virtud de lo dispuesto en la reforma de 2008, la Administración competente en materia de comercio debe realizar- a solicitud del ayuntamiento respectivo y en el procedimiento instado ante él-, un informe de adecuación del proyecto a las directrices del Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales.

Posteriormente, y para aquellos establecimientos de menos de 750 metros cuadrados de superficie de venta y exposición se han sustituido las mencionadas licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, por comunicaciones previas y declaraciones responsables, tal y como aparece regulado en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, tras la modificación llevada a cabo por La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La modificación de la ley de actividad comercial regulando la declaración de zonas de gran afluencia turística supone la regulación de un proceso en el que interviene la Administración de la CAPV y la Administración Local que, de culminar positivamente, y declarada por tanto una zona como de gran afluencia turística, supondrá la aplicación en la misma de un régimen de libertad de horarios y de días de apertura de los establecimientos de comercio minorista en ella radicados, que lejos de imponer cargas administrativas instaura en ese ámbito territorial un principio de libre elección para las empresas.

Respecto a la habilitación al Gobierno para regular, vía decreto, los horarios comerciales, tampoco añade al régimen vigente nuevas cargas administrativas, dependiendo de la concreción ulterior que el Gobierno Vasco lleve a cabo con la citada habilitación.

En Vitoria-Gasteiz a 25 de junio de 2014

ASESORIA JURIDICA

José Antonio Pérez